

Resolución Secretaría General

Lima, 13 JUN. 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite (SGG) N° 2715 de 10 de diciembre de 2024, de la Secretaría General; la Memoranda N° ORH005232025 de 26 de febrero y N° ORH006212025 de 11 de marzo de 2025 de la Oficina General de Recursos Humanos; la Memoranda N° OPP005512025 de 28 de febrero y N° OPP007342025 de 19 de marzo de 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que contienen los Informes ORM N° 022/2025 y N° 029/2025, de 28 de febrero y 18 de marzo de 2025, respectivamente, de la Oficina de Racionalización y Métodos; y, el Memorándum N° LEG011102025 de 2 de junio de 2025 de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1017-2024-RE, de 1 de julio de 2024, se aprueba la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores; cuya finalidad es establecer disposiciones para efectuar el proceso de selección y contratación del personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 012-2024-PCM/SIP que aprueba la Directiva N° 004-2024-PCM/SIP "Directiva para la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en calidad de veedora en los procesos de selección de personal en las entidades de la administración pública", la cual tiene por objeto, establecer directrices para la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en calidad de veedora durante el desarrollo de los procesos de selección de personal para el acceso a la función pública en el régimen laboral reguido por la Ley N° 30057 y el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 012-2024-PCM/SIP antes mencionada, dispone que aquellas entidades que antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 004-2024-PCM/SIP "Directiva para la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en calidad de veedora en los procesos de selección de personal en las entidades de la administración pública" hayan establecido acciones sobre el rol de veedor por parte de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces que no se encuentren enmarcadas a la referida directiva deberán adecuarse a lo regulado en la misma;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Recursos Humanos previa coordinación con la Unidad Funcional de Integridad Institucional propone la modificación de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que se requiere actualizar la Directiva vigente a fin de incorporar las disposiciones previstas en la Directiva N° 004-2024-PCM/SIP relacionadas con las responsabilidades que le corresponden a la Oficina General de Recursos Humanos (ORH) en el marco de la precitada directiva y demás disposiciones sobre la materia emitidas por la Secretaría de Integridad Pública;

Que, con la Memoranda N° OPP005512025 y N° OPP007342025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de la Directiva propuesta por la Oficina General de Recursos Humanos, citada en el considerando precedente, para lo cual remite los Informes N° 022/2025 y N° 025/2025, de la Oficina de Racionalización y Métodos;

Resolución Secretaría General

Que, mediante el Memorandum N° LEG011102025, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión favorable concluyendo que es legalmente viable aprobar la modificación de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1017-2024-RE;

Que, en el marco de la delegación de facultades en materia normativa, contenida en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1012-2024-RE, corresponde que la modificación de la Directiva sea aprobada mediante Resolución de Secretaría General;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la modificación de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1017-2024-RE;

Con los visados de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Resolución de Secretaría General N° 0979/RE, que aprueba la Directiva N° 006-2015-OPP/RE "Disposiciones para la Formulación de Directivas"; y, la Resolución Ministerial N° 1012-2024-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE

Se modifica el rubro "Normas Generales" del numeral 3 de la Base Legal, el numeral 4.1 de las Disposiciones Generales y los subnumerales 5.1.1.3 y 5.1.1.4 del numeral 5.1.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"3. BASE LEGAL

Normas Generales

- Ley N° 26771, Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público (primer y tercer párrafos del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria Modificatoria).
- Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo N° 1401.
- Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Resolución Secretaría General

- g) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- h) Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, Reglamenta Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- i) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- j) Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- k) Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público.
- l) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de las entidades públicas".
- m) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, que establece criterios para asignar una bonificación del diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM.
- n) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2019-SERVIR-PE que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el proceso de selección que realicen las entidades del sector público".
- o) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 042-2022-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 007-2022-CD, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a los alcances y aplicación del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, con relación a las condiciones para el retorno al trabajo presencial de los servidores civiles.
- p) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N° 012-2022-CD, mediante el cual se aprobó el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC.
- q) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00190-2023-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos".
- r) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE, que Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 002-2024-CD, mediante el cual se aprueba la "Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos".
- s) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 012-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 004-2024-PCM/SIP "Directiva para la participación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en calidad de veedora en los procesos de selección de personal en las entidades de la administración pública".

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definiciones

Para los efectos, se establecen las siguientes definiciones:
(...)

- k) **Veedor:** Personal de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, que participa como observador durante el desarrollo de un proceso de selección de personal.



Resolución Secretaría General

l) **Veeduría:** Acto de observación directa sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa que regula un proceso de selección de personal en curso en la entidad pública. Dicha verificación se circunscribe a la constatación de las actividades previstas por el Comité de Selección en el desarrollo de dicho proceso, conforme a la normas y bases aplicables."

"5.1.1 De la etapa preparatoria

5.1.1.3 Comunicación de los procesos de selección programados y la designación de un veedor

- La ORH comunica a la Unidad Funcional de Integridad Institucional (UFII) o la que haga sus veces la relación de los procesos de selección previamente a su publicación en cualquier medio digital.
- La UFII o la que haga sus veces comunica a la ORH, mediante memorándum o correo electrónico, la designación de un/a veedor/a para una o varias etapas de los procesos de selección, considerando su capacidad operativa. En caso se reemplace al veedor, la UFII debe comunicarlo bajo la misma formalidad de la designación.
- La actuación del veedor se circunscribe a la constatación de las actividades previstas por la Comisión de Selección en el desarrollo de los procesos de selección de personal CAS, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva aprobada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 012-2024-PCM/SIP y demás normas sobre la materia.

5.1.1.4 Comisión de Selección

- El proceso de selección CAS se inicia con la conformación de la Comisión de Selección del concurso designado.
- La Comisión de Selección tiene a su cargo el proceso de selección de personas bajo el régimen especial CAS en la sede administrativa del MRE y está integrada por:
 - El/La Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos o su representante, quien la presidirá.
 - El/La titular del área usuaria o su representante.
- La ORH solicita al área usuaria la designación de su representante. La designación de los integrantes de la Comisión de Selección de cada proceso se comunica a la ORH a través de memorándum o mediante correo electrónico institucional.
- Los miembros de la Comisión de Selección participan en las etapas del proceso de selección, según corresponda (evaluación de requisitos mínimos, evaluación de conocimientos, evaluación curricular y entrevista), con la finalidad de seleccionar al/a la postulante más idóneo/a de acuerdo con el perfil del puesto. La ORH brinda el soporte técnico para el desarrollo de las etapas del proceso de selección.
- Los miembros de la Comisión de Selección que se encuentren comprendidos en las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), se abstendrán de participar en el proceso, para ello, deben suscribir el **Anexo N° 13, "Declaración jurada del miembro de**





Resolución Secretaría General

Comisión de Selección de incurrir en causales de abstención y solicitan al/a la Jefe/a del órgano o unidad orgánica correspondiente la designación de otro/a representante.

De no encontrarse dentro de los supuestos de abstención, suscriben el **Anexo N° 14, "Declaración jurada de integridad"**.

- f) Los miembros de la Comisión de Selección acuden en la fecha y hora señaladas para la realización de la etapa de entrevista y conducirla de manera objetiva, para ello, tienen en consideración las pautas indicadas en el **Anexo 15 a, "Protocolo para entrevistas de selección de personal en las convocatorias para contratos administrativos de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con igualdad de género"** y el **Anexo 15 b, "Cartilla informativa"**, que forma parte del Protocolo. Cuando por motivos de fuerza mayor no pueden asistir en la fecha y hora señaladas, comunican oportunamente a la ORH, a efectos que se convoque a otro representante, a fin de dar continuidad a las etapas del proceso de selección.
- g) La Comisión de Selección es autónoma en sus decisiones. Todos los acuerdos y actuaciones se detallan en actas debidamente firmadas.
- h) En caso de empate en la puntuación, el/la representante del área usuaria tiene el voto dirimente. Presentan los resultados de cada una de las etapas del proceso de selección, conforme al cronograma establecido en las bases del proceso de contratación.
- i) La Comisión de Selección es responsable de atender las consultas, quejas y/o reclamos respecto a la calificación y puntaje otorgado al/a la postulante en las diferentes etapas del proceso de selección, debiendo emitir la respuesta correspondiente, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, a través del correo electrónico institucional señalado en las bases del proceso de contratación.
- j) Los integrantes de la Comisión de Selección guardan la reserva correspondiente sobre la información de los procesos de selección a su cargo."



ORH/RE

Artículo 2.- Modificación del Anexo 5 de la Directiva N° 012-2024-

Se modifica el Anexo 5 de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Responsabilidad

Se encarga a la Oficina General de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan para implementar y dar cumplimiento a la presente modificatoria.

Artículo 4.- Vigencia de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE

Se mantiene la vigencia de los demás extremos de la Directiva N° 012-2024-ORH/RE "Disposiciones para la contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1017-2024-RE.





Resolución Secretaría General

Artículo 5.- Notificación

Se encarga a la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, la notificación de la presente resolución a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Plataforma Digital Única del Estado peruano gob.pe (www.gob.pe/rree), para su difusión y cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

Eric Anderson Machado
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

13 JUN 2025

RSG N° 0330 /RE



Resolución Secretaría General

ANEXO

ANEXO 5

DECLARACION JURADA DE NEPOTISMO Y DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y OTROS

Yo,....., identificado (a) con DNI N°..... y con domicilio en....., declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECI, prevista en la Ley N° 30353

No estar inscrito(a) en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)

2. Incompatibilidades - Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

Tengo conocimiento de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas en la Ley N° 31564 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2023-PCM y no encontrarme incurso en los impedimentos que dichas disposiciones legales señalan.

3. No tengo impedimentos para contratar con el Estado y no tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

4. Prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público

No percibo del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, por ser incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; excepto las que se encuentren expresamente permitidas por Ley (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley N° 20530 y N° 19990 y los pensionistas de otros regímenes conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728)

*Rellenar solo en el caso de percibir otros ingresos:

Si percibo ingresos	Modalidad de Contratación / Puesto desempeñado	Entidad donde presta los servicios	Sector público / privado

5. Requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público

No encontrarme inmerso en los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos (artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, artículos 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A,

Resolución Secretaría General

177, 179,179-A,180,181, 181-A, 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301, 302 y 316-A del Código Penal).

6. Nepotismo bajo lo previsto en la Ley N° 26771 y el Decreto Supremo N° 021-2000 PCM, marcar con un aspa (X):

Declaro bajo juramento, (NO) - (SI) tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Ministerio de Relaciones Exteriores, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

La presente Declaración Jurada se formula para prevenir casos de Nepotismo, y la presento dentro del marco de la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000 PCM y modificatoria.

De ser afirmativa la respuesta, complete la siguiente información:

Declaro bajo juramento que en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), labora/n la/s persona/s cuyo/s apellidos y nombres indico, a quien(es) me une la relación o vínculo de afinidad o consanguinidad, vínculo matrimonial o unión de hecho, señalados a continuación:

Relación de Parentesco	Apellidos y nombres del familiar	Régimen al que pertenece el familiar	Unidad de Organización

Dejo constancia que no he sido coaccionado (a) para firmar esta declaración jurada y que lo hago libre y voluntariamente por principios de ética y moral, ante lo cual firmo la presente.

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad^{1, 2}.

FIRMA

Lima,.....de..... de 20....."

¹ De acuerdo con el artículo 411 del Código Penal peruano, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, el que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración con relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

² De conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.